



PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DE REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES

I. OBJETO

Establecer recomendaciones sanitarias sectoriales a fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 entre el personal involucrado en la ejecución de actividades relativas a la producción de obras cinematográficas y audiovisuales.

II. FINALIDAD

Contribuir con la prevención del contagio por COVID-19 en las prácticas de los agentes involucrados en la producción de obras cinematográficas y audiovisuales, a partir de la emisión de los lineamientos generales para la vigilancia de la salud de los trabajadores del sector audiovisual y otras personas involucradas.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. El presente documento define criterios para ser aplicados por los actores involucrados en actividades del sector cinematográfico y audiovisual. La actividad cinematográfica y audiovisual está conformada por personas de formación tanto autodidacta como académica, dedicadas a las labores de preproducción, producción y postproducción audiovisual. Este incluye a directores, productores, productores ejecutivos, directores de arte, directores de fotografía, sonidistas, vestuaristas, maquilladores, peinadores, gaffers, data manager, maquinistas, scripts, utileros, escenógrafos, economos, operadores de cámaras o drones, rentals, así como a los asistentes de cada uno de los departamentos, y servicios conexos.

3.2. Las personas jurídicas, entidades del sector público¹ y personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda, tienen la obligación de presentar planes de acción ante el Ministerio de Salud (MINSA).

3.3. Los criterios contenidos en el presente documento se aplican en las diferentes etapas de producción de una obra cinematográfica o audiovisual, indistintamente de su técnica, género o temática, a nivel nacional. El presente protocolo no es de aplicación obligatoria para la producción de programas de televisión.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria.

¹ No solo comprende a los que integren la carrera administrativa, a los que desempeñan cargos políticos o de confianza, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, sino que también incluye. i) a los que, con dependencia del régimen laboral, presten servicios en organismos públicos en general (incluidas empresas públicas y sociedades en economía mixta) y en su mérito ejerzan funciones en ellas; y ii) a los designados por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.



- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 157-2020-PC, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba el documento denominado “Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”.
- Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”.
- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.



- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, que aprueba la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1era Edición".

Las normas antes mencionadas incluyen sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

5.1.1. Actividad audiovisual: La actividad audiovisual comprende todas las acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras audiovisuales, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.

5.1.2. Aislamiento COVID-19: La intervención de salud pública por el cual una persona con sintomatología, confirmada o no a la COVID-19, se le restringe el desplazamiento y se le separa de las personas sanas para evitar la diseminación de la infección, por catorce (14) días desde el inicio de los síntomas, suspendiendo todas las actividades que se realizan fuera del domicilio, incluyendo aquellas consideradas como servicios esenciales.

Adicionalmente, se recomienda la restricción del contacto con los otros cohabitantes del hogar por catorce (14) días desde el inicio de los síntomas o confirmación del diagnóstico de la COVID-19.

En el caso de las personas que presentan complicaciones y son internadas en un hospital para su tratamiento, se mantienen en un área separada de otros pacientes por un lapso de catorce (14) días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.

5.1.3. Caso sospechoso: De acuerdo a la alerta epidemiológica emitida por el Centro Nacional de Epidemiología, Control y Prevención de Enfermedades - CDC del Ministerio de Salud vigente.

5.1.4. Caso confirmado: Caso sospechoso con una prueba de laboratorio positiva o reactiva para la COVID-19, sea una prueba de reacción de cadena de la polimerasa transcriptasa reversa en muestras respiratorias RT-PCR y/o una prueba rápida de detección de IgM/IgC. Entendiendo que aquellos reactivos a la prueba han sido expuestos al virus, pudiendo estar cursando con la infección.

5.1.5. Centro de trabajo: Unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.

5.1.6. Contacto cercano: Se considera contacto cercano de un caso COVID-19 aquellas personas que:

- Comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de COVID-19 en una distancia menor a 1 metro (incluyendo lugar de trabajo, aula, hogar, asilo, centros penitenciarios y otros) por al menos 60 minutos sin ninguna medida de protección.



- Tuvo contacto directo con secreciones infecciosas de un caso confirmado de COVID-19.
- El personal de salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no ha aplicado el protocolo para colocarse, quitarse y/o desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado por COVID-19.

- 5.1.7. Cuarentena COVID-19:** Procedimiento por el cual, a una persona asintomática se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o alojamiento por un lapso de catorce (14) días o menos según sea el caso y que se aplica cuando existe contacto cercano con un caso confirmado; a partir del último día de exposición con el caso, también se aplica a aquellos retornantes cuando arriban a una ciudad según criterio de la autoridad de salud.
- 5.1.8. Desinfección:** Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud. La desinfección se realizará según lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN.
- 5.1.9. Distanciamiento social:** Práctica de aumentar el espacio que separa a las personas y reducir la frecuencia de contacto, con el fin de reducir la transmisión de una enfermedad.
- 5.1.10. Empleador/a:** Toda empresa o persona jurídica del sector público o privado, que emplea a uno o varios trabajadores.
- 5.1.11. EPP:** Equipo de protección personal.
- 5.1.12. Etapa de producción cinematográfica o audiovisual (rodaje):** Proceso de filmación o grabación de una obra cinematográfica o audiovisual.
- 5.1.13. Evaluación de Salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del reingreso o reincorporación al trabajo. Incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.
- 5.1.14. Grupo de Riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. Para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la autoridad sanitaria nacional a las luces de futuras evidencias.
- 5.1.15. Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.



- 5.1.16. Obra audiovisual:** Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse.
- 5.1.17. Preproducción cinematográfica o audiovisual:** Trabajo de planificación y organización y otras actividades preliminares, previas a la etapa de producción cinematográfica o audiovisual.
- 5.1.18. Proveedor:** Entiéndase como persona natural o jurídica que presta servicios conexos vinculados a la producción audiovisual, de forma eventual o fija.
- 5.1.19. Puestos de trabajo con Riesgo de Exposición a Sars-COV-2 (COVID):** Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realizan. Sobre la base de niveles de riesgo establecidos, cada empresa, con la aprobación de su comité de seguridad y salud en el trabajo, cuando corresponda, determinará la aplicación concreta del riesgo específico del puesto de trabajo. La determinación de los niveles de riesgo se efectúa por los métodos de identificación del peligro biológico SARS-Cov2, se evalúan los riesgos para la salud y vida de las y los trabajadores y se establecen los controles, en función de la jerarquía establecida en el artículo 21 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se pueden clasificar en:
- **Riesgo Bajo de Exposición o de precaución:** Los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conozca o se sospeche que están infectados con SARS-CoV2, así como en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general; o en el que, se pueden usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.
 - **Riesgo Mediano de Exposición:** Los trabajos con riesgo mediano de exposición, son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que se realiza no se puede usar o establecer barreras físicas para el trabajo.
 - **Riesgo Alto de Exposición:** Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.
 - **Riesgo Muy Alto de Exposición:** Trabajos con contacto, con casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19, expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo (trabajadores del sector salud).
- 5.1.20. Regreso al trabajo post cuarentena (POR CONTACTO):** Proceso de retorno al trabajo luego de permanecer catorce (14) días en su casa confinado, desde el contacto directo con la persona infectada o el inicio de los síntomas. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático.



- 5.1.21. Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno a laborar cuando el trabajador que fue diagnosticado o declarado que tuvo la enfermedad por la COVID-19 y está de alta epidemiológica.
- 5.1.22. Responsable del servicio de seguridad y salud de los trabajadores:** Profesional de la salud u otros, que cumple la función de gestionar o realizar el Plan para la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID-19.
- 5.1.23. SARS-CoV-2:** Es un coronavirus del tipo Betacoronavirus, cuya cepa descubierta recientemente, ocasiona el cuadro clínico (COVID-19). Se caracteriza por presentar afectación del sistema respiratorio, teniendo como principales síntomas fiebre, tos seca y dificultad respiratoria.
- 5.1.24. Trabajador/a:** Este concepto incluye a los trabajadores de la empresa, al personal de las contratadas, subcontratadas, o de cualquier tercero, destacado o desplazado a la empresa principal, a las personas que, sin vínculo laboral, prestan servicios dentro del centro de trabajo. Asimismo, el término trabajador, usado para el objeto del presente protocolo, comprende situaciones no laborales únicamente para el objeto del presente protocolo.

5.2. Responsabilidades

5.2.1. Del empleador

- 5.2.1.1.** El cumplimiento del presente protocolo es responsabilidad del empleador, el cual puede ser una entidad pública, empresa, contratistas y subcontratistas que desarrolla actividades en la industria audiovisual y cinematográfica. En ese sentido, el empleador debe garantizar la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias para reducir al mínimo el riesgo de contagio de SARS-CoV-2, para lo cual debe elaborar e implementar el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo”, acorde a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
- 5.2.1.2.** En consideración a lo dispuesto en las normas de la materia, el empleador de una producción audiovisual debe cumplir con lo siguiente:
- Proporcionar información y formación, general y específica, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a los peligros y riesgos identificados en cada puesto laboral.
 - Identificar los peligros y evaluar los riesgos que puedan atender contra la seguridad y/o salud de los trabajadores, así como la implementación de medidas de control que permitan reducir el riesgo de contagios.
 - Solicitar información a los trabajadores sobre las condiciones en materia de seguridad y salud relacionadas con su trabajo.
 - Asumir los costos relativos a la implementación de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
 - Suministrar los equipos de protección personal (EPP) necesarios para la realización de las actividades.
 - Gestionar los riesgos psicosociales y ergonómicos asociados al COVID-19 en la organización, pudiendo contar con un plan para el mismo.
 - Comunicar las medidas de prevención y control del presente protocolo a los proveedores.



h. informar a cada uno de los trabajadores, el día y hora de su incorporación al proyecto.

5.2.1.3. En la misma línea, el empleador debe implementar políticas y prácticas para la ejecución de las producciones audiovisuales que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- a. Establecer horarios de trabajo escalonados.
- b. Aumentar el espacio físico para la realización de las actividades de los trabajadores.
- c. Priorizar formas de trabajo remoto cuando esto sea posible.
- d. Reducir actividades que sean consideradas como no esenciales.
- e. Otorgar licencias o permisos de trabajo a los trabajadores cuando corresponda.
- f. Implementar nuevas prácticas operativas o comerciales para mantener las actividades que sean consideradas esenciales.
- g. Garantizar que el personal de mediano riesgo de exposición al COVID-19 pase la prueba para detectar el Coronavirus, antes de incorporarse o reincorporarse a su puesto de trabajo, de acuerdo lo establezca un profesional de la salud y con la frecuencia que este indique. En el caso del personal de bajo riesgo, la aplicación de la prueba ser potestativa a la indicación del empleador.

5.2.1.4. El empleador debe garantizar el derecho que tiene cada trabajador de retirarse en caso se verifique una condición laboral que ponga en riesgo grave e inminente su seguridad o su salud, dejando constancia de la circunstancia identificada y debiendo evitar cualquier consecuencia indebida.

5.2.1.5. Finalmente, el empleador debe delegar las funciones y autoridad necesaria al Comité de Rodaje Seguro, en relación con las actividades planificadas para el control de los riesgos asociados al COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.3.

5.2.2. Del trabajador

5.2.2.1. El trabajador tiene la responsabilidad de participar activamente en las actividades de promoción, prevención y protección de los riesgos laborales, así como cumplir con las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que el empleador disponga, dentro de los cuales se incluyen:

- a. Cumplir con los procedimientos de comunicación interna, para la notificación de salud pública de casos sospechosos, probables o confirmados de COVID-19 y/u otras situaciones que pongan en riesgo grave o inminente la seguridad o salud, incluida la de terceros.
- b. Participar en las actividades formativas dispuestas por el empleador a fin de prevenir contagios en el centro de trabajo por COVID-19, las cuales serán contabilizadas para todo efecto práctico como efectivamente laboradas y dentro de la jornada laboral.
- c. Informar en caso presente cualquier síntoma o signo sospechoso de contagio de COVID-19, así como cumplir con las medidas de aislamiento temporal que el empleador disponga previo a las acciones a seguir según lo establecido en el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo".



- d. Informar a su jefe inmediato sobre las situaciones o peligros graves o inminentes en materia de seguridad y salud en el trabajo asociados al COVID-19.
- e. Cumplir con las instrucciones y formación proporcionada por el empleador sobre los riesgos de su puesto de trabajo.
- f. Realizar el uso y desecho adecuado de los EPP.

5.2.2.2. En caso el empleador tome conocimiento de presuntas acciones, realizadas por el trabajador, que vulneren el “Plan para la Vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” en desacato de las condiciones establecidas por el empleador, y éstas hayan podido ser corroboradas, podrá solicitarse el retiro de la actividad o el cese de la acción realizada, y de ser necesario, habilitarse el inicio de un procedimiento disciplinario en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, generando las consecuencias correspondientes que hayan sido acordadas previamente con el empleador.

5.2.2.3. En caso el trabajador identifique una situación o peligro grave o inminente asociado al COVID-19, y que ponga en riesgo su integridad así como la de otros trabajadores y trabajadoras, puede solicitar mediante documento escrito, electrónico o de manera verbal, la no realización de dicho acto, o solicitar retirarse inmediatamente de la actividad laboral que la que se encuentra, sin que ello signifique la aplicación de alguna sanción o amonestación indebida, así como tampoco afectación en sus remuneraciones durante el periodo que dure el retiro.

5.2.2.4. En los casos en que se haya realizado una prueba molecular o serológica previa al inicio de la producción audiovisual o reingreso al puesto de trabajo, el trabajador debe procurar realizar aislamiento social tras la obtención de resultados y hasta el inicio de la producción audiovisual.

5.2.2.5. El presente protocolo establece una clasificación de los trabajadores para las producciones de obras audiovisuales, detallados en los anexos 1 y 2, respectivamente. Los puestos de trabajo deben identificarse y clasificarse de acuerdo al numeral 6.1.24 “Puestos de trabajo con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 (COVID-19)”, de los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19, aprobados por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, acorde a los referidos anexos, debiendo implementarse por departamento disposiciones sanitarias. En todos los casos, debe evaluarse si factores externos generan riesgos adicionales que afecten la clasificación establecida en los anexos 1 y 2 del presente protocolo.

5.2.3. Del Comité de Rodaje Seguro

5.2.3.1. El Comité de Rodaje Seguro se crea en caso la producción cuente con un mínimo de cinco trabajadores y trabajadoras del audiovisual, que no son parte de un mismo centro de trabajo.

5.2.3.2. El Comité de Rodaje Seguro realiza una vigilancia de las condiciones que aseguren la salud de los trabajadores en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, y tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID-19 mediante el cumplimiento del “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo”,



según lo indica la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como de las disposiciones indicadas en el presente protocolo.

- 5.2.3.3.** En caso de tenerse entre cinco y veinte trabajadores y trabajadoras del audiovisual, estará conformado por un representante de dichos trabajadores, y un representante por parte del o de los empleadores.
- 5.2.3.4.** En caso de que el rodaje cuente con más de veinte trabajadores y trabajadoras, se debe contar con un Comité de Rodaje Seguro que se encuentre conformado por dos representantes de los trabajadores y trabajadoras de la producción audiovisual, y dos representantes por parte del o de los empleadores.
- 5.2.3.5.** La designación de los miembros del Comité de Rodaje Seguro se realiza una vez definido el equipo de trabajadores y trabajadoras que participarán en la producción audiovisual y haberse emitido informe de aptitud emitido por el responsable de la salud. Para ello, el productor propone a los miembros del comité tres días calendarios previos al inicio de las acciones de producción, y sus nombres son comunicados a través de medios digitales a todo el personal para asegurar su conformidad con la designación. Asimismo, se designa a un miembro suplente. El productor puede considerar para la determinación de los miembros, las propuestas voluntarias remitidas por los trabajadores y trabajadoras para dicho fin. Asimismo, puede someter la designación de miembros a votación simple.
- 5.2.3.6.** El productor debe fomentar la participación de los trabajadores en el proceso de creación del Comité de Rodaje Seguro, debiendo asegurar la representación de los intereses por parte de los trabajadores y, de ser el caso, la representación sindical en el comité.
- 5.2.3.7.** El empleador puede designar al responsable de la salud que participa en la producción o a un trabajador o trabajadora, como su representante ante el Comité de Rodaje Seguro.
- 5.2.3.8.** El Comité de Rodaje Seguro debe:
 - a. Brindar información a los trabajadores detallando las medidas preventivas que se deben cumplir en todo rodaje.
 - b. Supervisar que se mantenga el distanciamiento adecuado entre todo el personal dentro y fuera de la locación.
 - c. Verificar el uso y desecho adecuado de los EPP.
 - d. Identificar las zonas de riesgo de exposición al COVID-19 de cada puesto de trabajo.
 - e. Supervisar que las locaciones cumplan con las medidas de prevención y se encuentren debidamente desinfectadas.
 - f. Verificar que los equipos se encuentren desinfectados previo a su uso y al terminar la jornada laboral.
 - g. Informar al empleador en caso identifique situaciones que vulneren el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo”, para que proceda a implementar las medidas correctivas.
 - h. Presentar en todo momento un distintivo (fotocheck, carnet u otro) que identifique a cada miembro del Comité.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Lineamientos Preliminares

- 6.1.1.** Previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.
- 6.1.2.** Las producciones audiovisuales deben contar con la participación de un profesional de la salud de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos aprobados por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, y la clasificación de los centros de trabajo.
- 6.1.3.** Toda producción en la que participen entre uno y cuatro trabajadores, que no se encuentre enmarcada en lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-98-SA, debe cumplir con la Lista de Chequeo de Vigilancia de la COVID-19 en empresas de uno a cuatro trabajadores (anexo 6 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA). Dicha acción puede ser realizada por el empleador o por el responsable de la salud.
- 6.1.4.** Los lineamientos generados en el presente documento no eximen del cumplimiento de las normas emitidas por el Poder Ejecutivo y el MINSA en el marco de sus competencias para la vigilancia, prevención y control del COVID-19.

6.2. Medidas a adoptar ante un caso sospechoso o confirmado

- 6.2.1.** En caso se identifique trabajadores o trabajadoras que presentan sintomatología relacionada al COVID-19, el empleador debe aplicar el protocolo de aislamiento respectivo, tomar nota de los asistentes o contactos cercanos y actuar conforme a las normas establecidas por el MINSA. Todo trabajador que cumpla criterios de caso sospechoso deberá proceder de acuerdo al Documento Técnico Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19 del MINSA.
- 6.2.2.** Si se identifica un caso sospechoso o se toma conocimiento del contacto de una persona con un caso confirmado, el profesional de la salud conjuntamente con el Comité de Rodaje Seguro procede con las siguientes medidas:
 - a. Derivación a un establecimiento de salud para proceder de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA.
 - b. Evaluación por el responsable de seguridad y salud en el trabajo para identificar potenciales contactos.
 - c. Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción y/o a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFA) del trabajador para el seguimiento correspondiente.
 - d. Brindar material e información sobre la prevención del contagio del COVID-19, y recomendar medidas de higiene y cuidado en casa.
- 6.2.3.** Se consideran contactos estrechos del caso sospechoso o confirmado a aquellos que hayan permanecido por más de quince minutos a una distancia menor a un metro sin las medidas de protección recomendadas.



- 6.2.4.** Se recomienda realizar seguimiento clínico a distancia, diario o interdiario, al trabajador identificado como caso sospechoso o contacto de un caso confirmado, según corresponda.
- 6.2.5.** En los trabajadores identificados como caso sospechoso, en los que se confirma el diagnóstico del COVID-19, o que constituyen contacto de un caso confirmado, durante los catorce días calendario de aislamiento o cuarentena y antes del regreso al trabajo, el empleador, a través del profesional de salud, gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva, para completar el aislamiento o cuarentena y la fecha probable de alta respectiva.
- 6.2.6.** Como parte de las medidas excepcionales de carácter transitorio ante la emergencia sanitaria por el COVID-19 y ante un caso sospechoso de COVID-19 o contacto con un caso confirmado, el empleador otorga el descanso médico con la firma de médico tratante o médico a cargo de la vigilancia de la salud, por el tiempo de aislamiento y/o cuarentena para proteger y resguardar la salud e integridad del trabajador, así como del resto de la organización.
- 6.2.7.** En el caso de los trabajadores que estuvieron en aislamiento social y que no presentaron sintomatología de COVID-19, ni son actualmente caso sospechoso ni confirmado de COVID-19, se aplica el regreso a trabajo post aislamiento por contacto.

6.3. Consideraciones para la reincorporación al trabajo

Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica de COVID-19, emitido por el MINSA, IAFAS, Entidades Prestadoras de Salud - EPS, médico tratante o médico ocupacional, luego de haber tenido un diagnóstico positivo o haber sido contacto de un caso positivo y cumplido el aislamiento respectivo, considerando lo siguiente:

- a. En el caso de pacientes asintomáticos con diagnóstico confirmado de COVID-19, el alta epidemiológica se da siete días después de la prueba serológica de laboratorio que confirmó el diagnóstico, sin necesidad de repetir la prueba.
- b. En el caso de pacientes asintomáticos con diagnóstico confirmado de COVID-19, el alta epidemiológica se da catorce días después de la prueba molecular positiva, sin necesidad de repetir la prueba.
- c. En el caso de pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 que presenten síntomas, el alta se da catorce días después del inicio de síntomas. Se debe tener en cuenta que este periodo puede extenderse según criterio del médico tratante, el paciente deberá estar asintomático al menos tres días.
- d. En el caso de pacientes moderados o graves (hospitalizados) con diagnóstico confirmado de COVID-19, el alta lo establece el médico tratante, su reincorporación se realiza de acuerdo a la evaluación realizada por el área de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo a las normas vigentes.
- e. Para los casos sospechosos, el alta ocurre catorce días después del inicio de síntomas y en contactos cercanos el alta ocurre catorce días desde el primer día de contacto con el caso confirmado.



- f. El personal se reincorpora al trabajo es evaluado con el fin de determinar su estado de salud previo al reinicio de sus labores. Esta evaluación no requiere pruebas de laboratorio para el COVID-19.

6.4. Disposiciones Sanitarias

6.4.1. Uso de vehículos

6.4.1.1. En el caso del uso de vehículos para el traslado de trabajadores a comisiones o a la locación, los mismos deben ser desinfectados con aspersores con alcohol o lejía con trapos industriales desechables, antes de la comisión y al final de los traslados, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a. Cada vehículo debe tener una botella de alcohol con aspersor para limpiar el tablero, manijas de puertas, palancas de cambio, asientos, entre otros, durante pausas en desarrollo de la comisión.
- b. El conductor del vehículo debe lavarse las manos tras cada contacto y contar con alcohol en gel para la desinfección de manos en zonas donde no haya estos lavaderos.
- c. Los vehículos deben viajar con ventilación natural, es decir con las ventanas abiertas y realizar cada dos horas paradas, para que los pasajeros tomen aire en zonas despejadas.

6.4.1.2. En el caso de un servicio de transporte masivo, se debe mantener el distanciamiento mínimo de 1.5 m, usando asientos intercalados. Por su parte, en el caso de una camioneta de doble cabina solo pueden viajar en el vehículo dos personas: conductor y otro trabajador, el cual viaja en la parte posterior. Pueden tener un pasajero más si el tiempo de viaje es menos a 30 minutos y manteniendo la separación de 1.5 m.

6.4.1.3. Se debe medir la temperatura corporal de todas las personas que ingresen a la locación o centro de trabajo, durante la preproducción y producción audiovisual, al inicio y al final de la jornada, debiendo certificarse una temperatura inferior a los 37.5° C, y poniendo a disposición un distintivo que valide el control realizado. En caso el trabajador presente una temperatura de 37.5° C, el responsable de seguridad y salud en el trabajo debe de realizar un seguimiento a dicho trabajador.

6.4.1.4. Todos los sobrecostos de las medidas de seguridad deben ser asumidos por el empleador y son coordinados entre el profesional del departamento a cargo, y el productor, en caso de que éste afecte a un departamento específico.

6.4.1.5. En caso actividades en espacios cerrados sin techos, debe cumplirse el protocolo o plan de vigilancia para el uso de dichos espacios, incluyendo el establecimiento de rutas de desplazamiento. Asimismo, debe respetarse las disposiciones de prevención del presente protocolo, en lo que resulte aplicable.

6.4.1.6. Se debe procurar que las locaciones o ambientes de trabajo cuenten con ventilación adecuada.

6.4.2. Permiso para el uso de animales

6.4.2.1. Debe verificarse que los animales requeridos para el rodaje hayan sido bañados el día anterior y desinfectados antes de ingresar al rodaje. Todos los



animales deben estar con correa y al cuidado de su adiestrador cuando no estén en escena.

- 6.4.2.2. Además de cumplir con todas las medidas de seguridad generales y de sanidad específicas, es importante la desinfección constante de las patas de los animales acorde a lo dispuesto a las medidas sanitarias específicas para servicios veterinarios.
- 6.4.2.3. El responsable de la salud o Comité de Rodaje Seguro debe verificar la presentación de los certificados de vacunación debidamente actualizados.
- 6.4.2.4. El dueño del animal y/o adiestrador está presente en el set y pasa todas las medidas de protección individual y colectiva expuestas en el presente documento.
- 6.4.2.5. Se debe evitar el contacto del personal artístico con los animales a menos que sea parte de los requerimientos del guion. La interacción con el animal debe realizarse al momento específico de realizar el rodaje.
- 6.4.2.6. El animal, adiestrador y el propietario, tienen el mínimo contacto posible con el resto del equipo durante todo momento y solo entran al set de rodaje en los momentos donde sea necesaria la participación del animal.

6.4.3. Preproducción audiovisual

- 6.4.3.1. Las actividades que se realicen en oficinas deben cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales N° 448-2020-MINSA y N° 055-2020-TR.
- 6.4.3.2. Todas las actividades que puedan realizarse a través del trabajo remoto, deben llevarse a cabo de dicha forma, incluyendo las reuniones con los departamentos o áreas técnicas, reuniones con clientes y/o agencias, entre otras actividades de planificación.
- 6.4.3.3. En caso se requiera el desplazamiento de los trabajadores a una locación, además de las medidas de seguridad recomendadas mediante la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el empleador debe garantizar lo siguiente:
 - a. Limitar al mínimo tiempo posible el trabajo en la locación.
 - b. Limitar las coordinaciones a una persona a la vez y a una persona por área o departamento.
 - c. Verificar que el espacio permita implementar las medidas de seguridad generales recomendadas, así como el distanciamiento social requerido.
- 6.4.3.4. La búsqueda de la locación debe, adicionalmente, seguir los siguientes lineamientos:
 - a. Los servicios de locación deben realizarse en base a fotografías, archivos, mapas u otros documentos.
 - b. El encargado debe verificar que los espacios aledaños permitan el distanciamiento social durante el trabajo en todos los departamentos o áreas, así como una ventilación adecuada.
 - c. Una vez identificada la locación, debe determinarse el aforo máximo de la misma con una fórmula que considere los metros cuadrados por persona de



los ambientes a ocupar y la medida de un metro como mínimo de distanciamiento social requerido.

6.4.3.5. Todas las locaciones deben encontrarse desinfectadas para el inicio de la producción audiovisual. Una vez realizada la desinfección, la locación quedará debidamente señalizada, con un cartel colocado en un lugar visible que indique: “locación desinfectada”. En el caso de las locaciones que requieran trabajo o instalaciones previas, deben desinfectarse antes del ingreso del personal técnico para su instalación, teniéndose en cuenta para estudios los siguientes supuestos:

- a. **Estudio de grabación con pre armado y armado:** se desinfecta el espacio antes del ingreso de los escenógrafos y después del término del trabajo.
- b. **Estudio con pre iluminación:** se desinfecta el espacio antes del ingreso del equipo técnico y después del término del trabajo.

6.4.3.6. La supervisión de las actividades de los departamentos se realiza prioritariamente a través de medios remotos.

6.4.3.7. En caso de realizarse un casting debe seguirse los siguientes lineamientos:

- a. El casting se realiza a través de fotografías, videos u otros documentos enviados por el personal artístico, prioritariamente por medios remotos
- b. En caso de requerirse, el director de casting puede citar hasta tres miembros del personal artístico, para grabar en directo a cada uno, en un solo día y turnos escalonados, a excepción de que se requiera su participación en una misma escena.
- c. El personal artístico que asista a la locación, debe presentar la Ficha de sintomatología de COVID-19.
- d. En caso el personal artístico deba realizar acciones para las cuales no sea posible el uso del EPP, debe instalarse barreras físicas y/o mantenerse el distanciamiento físico entre las personas presentes, según lo establezca un profesional de la salud.
- e. En los casos de producciones de obras publicitarias, la elección del personal artístico debe realizarse hasta tres días antes del inicio del rodaje.

6.4.3.8. El scouting técnico debe ser realizado con la menor cantidad de personas posibles, admitiéndose en cada locación la asistencia de personal técnico necesario, en tanto se mantenga el distanciamiento social y se cumpla con el aforo máximo establecido para la locación. El personal técnico debe ingresar a la locación en turnos escalonados, de ser necesario, para asegurar el distanciamiento social.

6.4.4. La producción audiovisual o rodaje

6.4.4.1. La participación en el rodaje está limitada exclusivamente al personal creativo, técnico y artístico necesario para su producción, el cual debe ser calculado en base a las disposiciones sobre el aforo consignado en el literal c) del numeral 6.4.3.4.

6.4.4.2. El empleador debe acordar con el Comité de Rodaje Seguro, la cantidad de personas de personal técnico y artístico que puedan acceder a la locación durante la jornada de trabajo, siempre respetando las medidas de seguridad generales y de este protocolo, el cual debe indicarse en el Plan de Vigilancia.



- 6.4.4.3.** Puede contabilizarse la participación de una persona de la agencia o cliente, de ser el caso. Se prohíbe la entrada al rodaje de personas que no presten servicios en el mismo y no sean imprescindibles para la organización y la viabilidad del proyecto, salvo en el caso de fiscalización de parte de representantes de entidades públicas.
- 6.4.4.4.** Todo personal de mediano, alto y muy alto riesgo de exposición ante el COVID-19 debe pasar por la prueba serológica o molecular antes de incorporarse o reincorporarse a su puesto de trabajo en la producción audiovisual de acuerdo a la frecuencia que indique un profesional de la salud. En caso de que el personal sea de bajo riesgo, la aplicación de la prueba es potestativa a la indicación del empleador.
- 6.4.4.5.** No se recomienda la realización de pruebas moleculares ni serológicas (en todos los niveles de riesgo) a los trabajadores que hayan presentado previamente una prueba positiva y/o hayan recibido el alta epidemiológica teniendo en cuenta que tiempo de duración de los anticuerpos en la sangre o la reversión de los mismos no permite garantizar la precisión de la información obtenida. En dicho caso, se debe actuar de acuerdo a lo indicado por un profesional de la salud.
- 6.4.4.6.** Previo al ingreso a la locación, el trabajador debe verificar el cartel que indique que se ha realizado la desinfección del mismo. Asimismo, todas las personas deben desinfectar su calzado obligatoriamente antes de ingresar a la locación de la producción audiovisual. La desinfección se realiza a través del uso de bandejas metálicas/plásticas con felpudo que contienen lejía diluida en proporción de 20 ml por cada 1 litro de agua, además contienen trapos industriales para secado, los cuales son desechados diariamente.
- 6.4.4.7.** Todas las personas que participen en el rodaje deben seguir las medidas de seguridad generales, así como tomar en consideración las siguientes:
- Durante toda la jornada de trabajo, el personal debe hacer uso adecuado de los EPP.
 - Deben limitarse los procedimientos de rodaje que requieran una distancia menor de un metro recomendado entre personas, tanto en cantidad como en duración.
 - Cada departamento debe verificar que los materiales de trabajo, además de los elementos de escena, se encuentren desinfectados previo a su uso.
 - Las radios deben estar debidamente identificadas, con fundas de plástico y sistema de manos libres con protección independiente. No se comparten o intercambian radios durante el rodaje.
 - Se debe contar con equipos para que, de ser el caso, el personal técnico pueda interactuar de forma remota en el rodaje.
- 6.4.4.8.** El empleador debe establecer un control con los datos del personal que participa en la producción audiovisual y la ficha de sintomatología. Por su parte, es responsabilidad del personal que participa en la producción conservar el distintivo que permita identificar que ha pasado la verificación de temperatura corporal y hacer uso adecuado del EPP.



6.4.4.9. Se considera que para el rodaje interactúan los siguientes equipos y departamentos:

- a. Departamento de Dirección.
- b. Departamento de Producción.
- c. Director de Fotografía.
- d. Departamento de Cámara, Grip, Eléctricos y Luces.
- e. Departamento de Producción de Arte.
- f. Departamento de Maquillaje, Peinado y Efectos Especiales - FX.
- g. Departamento de Vestuario.
- h. Departamento de Sonido.
- i. Efectos Especiales.
- j. Departamento de Economo - Especialista de producto.
- k. Personal artístico.
- l. Extras.
- m. Maquinarias y rentals.
- n. Servicios conexos.

6.4.4.10. Se recomienda adicionalmente, contar con una o más personas encargadas exclusivamente de la desinfección de los equipos y otros elementos indispensables para la producción, de acuerdo a la frecuencia que se establezcan para cada área o departamento.

6.5. Disposiciones sanitarias por departamento

6.5.1. Departamento de producción

El departamento de producción es el encargado de la compra de material de desinfección y producción de higiene personal que se utiliza en el proceso de producción, tal como jabón líquido, alcohol, gel anti bacterial, papel toalla, mascarillas, entre otras que requiera la producción audiovisual, tanto para las personas encargadas de la producción como para quien conduce la movilidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 488-2020-MINSA.

6.5.2. Departamento de cámara, grip, eléctricos y luces

6.5.2.1. El empleador debe asegurar que los equipos, alquilados o no, se encuentren desinfectados previo al uso por parte del personal técnico. En caso de haber sido desinfectados previamente por el proveedor, el personal técnico debe determinar si es necesaria una desinfección adicional previa a la manipulación de los equipos.

6.5.2.2. En caso de proceder a la desinfección de equipos el día del rodaje, dicho proceso debe realizarse en un lugar donde no transite personal de la producción. Los procesos de desinfección deben ser considerados como tiempo dentro de la jornada laboral y los materiales deberán ser provistos en su totalidad por la producción.

6.5.2.3. En el caso de que los equipos se encuentren disponibles a través de camiones u otros medios, los equipos y el espacio o medio deben encontrarse desinfectados.

6.5.2.4. Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al empleador, a través del Comité de Rodaje Seguro, los documentos que acrediten la desinfección del equipo



previo a su manipulación, con la finalidad de garantizar que se hayan realizado dicho proceso.

6.5.2.5. En el caso del director, director de fotografía, ayudante de cámara u otros cargos que lo requieran, se debe usar monitores independientes, para asegurar las distancias entre personas.

6.5.2.6. El Data Manager debe contar con un espacio de uso exclusivo, asegurando el distanciamiento social adecuado.

6.5.2.7. En relación a la prueba de cámaras y efectos, el personal debe realizar dichas pruebas en espacios abiertos y únicamente deben participar las personas necesarias para dicha labor.

6.5.3. Departamento de producción de arte

6.5.3.1. Los materiales que se utilicen en la locación deben ser, en la medida de lo posible, de simple desinfección y limpieza. Asimismo, deben ser desinfectados previo a su uso y, en especial, previo al uso por parte del personal artístico.

6.5.3.2. Los materiales solo pueden ser utilizados por el personal técnico y artístico designado por cada departamento, para lo cual el departamento de arte mantendrá un registro del mismo.

6.5.3.3. En relación a la escenografía, la construcción y diseño se ejecutan por un proveedor que debe contar con la autorización sanitaria correspondiente.

6.5.3.4. En relación a la prueba económicos (realizada por los especialistas de producto), esta se efectúa de manera previa al inicio de la producción audiovisual, en las instalaciones destinadas para dicho fin.

6.5.3.5. Los materiales utilizados durante el rodaje son devueltos desinfectados, cumpliéndose las medidas de seguridad generales en el proceso de devolución, y de acuerdo al protocolo establecido por los proveedores (rentals u otros) o antes de ser almacenados.

6.5.4. Departamento de maquillaje, peinado y efectos especiales – FX

6.5.4.1. La locación en la cual se realizan las pruebas de maquillaje, peinado y efectos especiales - FX deben encontrarse desinfectadas y habilitadas para realizar las actividades previstas. Asimismo, se debe contar con un espacio de lavado de manos, el cual debe realizarse cada treinta minutos. Se prioriza trabajar con pinceles personalizados para cada actor o actriz, antes que con las manos o dedos.

6.5.4.2. Los insumos a utilizar de maquillaje y peinado deben estar desinfectados y ser de uso único para cada actor o actriz. Asimismo, se recomienda que se utilicen envases descartables, de tal forma que no se contaminen el total de los productos y/o materiales.

6.5.4.3. Al entrar a los espacios asignados para maquillaje y peinado, el actor o actriz debe dejar sus objetos personales en un envase o recipiente de uso único y personal que disponga la producción para evitar la contaminación de los productos previamente desinfectados.



- 6.5.4.4.** En consideración a la labor realizada por el personal a cargo del maquillaje y peinado, se considera necesario el establecimiento de EPP adicional al indicado en la Resolución Ministerial N° 458-2020-MINSA, disponiendo lo siguiente:
- a. Mascarilla.
 - b. Protección facial de plástico o visor acrílico.
 - c. Cobertor de ropa descartable.
 - d. Cubrezapatos.
 - e. Capa, de preferencia descartable, de uso individual para el actor o modelo.
- 6.5.4.5.** El actor o actriz debe usar su mascarilla durante el maquillaje, siempre que no interrumpa el trabajo del maquillador. El personal artístico solo se debe retirar la mascarilla cuando esta dificulte el maquillaje y peinado, y cuando se lo indique el personal a cargo del maquillaje y peinado. Las gotas de ojos serán descartables y se deberá considerar un envase nuevo por actor.
- 6.5.4.6.** Se coordina previamente con el actor y actriz, el aseo personal tanto del rostro como del cabello, incluyendo depilaciones y/o cualquier procedimiento adicional que genere una mayor extensión en el servicio, para así evitar posibilidades de contagio.
- 6.5.4.7.** Los servicios de manicure y pedicure solo se brindan por medio de un profesional capacitado que cumpla con todas las medidas de seguridad y protocolos de bioseguridad que requieren los mismos.
- 6.5.4.8.** En los casos que se grabe con un mismo actor más de cinco días, se prioriza el uso de maquillaje no descartable individual y exclusivo.
- 6.5.4.9.** En el caso de efectos especiales - FX, de ser necesario tomar impresiones dentales, faciales o corporales para la elaboración de prótesis, se debe realizar cumpliendo las normas de seguridad respectivas.
- 6.5.4.10.** En relación al peinado, deben seguirse las siguientes especificaciones:
- a. El personal artístico debe lavarse el cabello antes de empezar el peinado. En caso que la locación no permita realizar un lavado con agua, se debe utilizar shampoo en seco.
 - b. Todos los cepillos y peines deben ser desinfectados y esterilizados antes y después de su uso.
 - c. Se debe separar las herramientas por cada talento.
 - d. En caso de realizar acciones de peinado en el set, se debe tener un equipo y material desinfectado, para uso personal del actor o modelo.

6.5.5. Departamento de vestuario

- 6.5.5.1.** La propuesta de diseño de vestuario se realiza una vez elegido el personal artístico, el cual debe remitir sus tallas, de acuerdo a las indicaciones del personal técnico encargado del vestuario, con la finalidad de comenzar la producción o adquisición del mismo.



- 6.5.5.2.** En caso de tener que confeccionar algún vestuario, se sigue las siguientes indicaciones:
- En caso de adquisición de material para su elaboración, dicho material deberá ser lavado y desinfectado previo a su manipulación por el personal técnico encargado del vestuario.
 - Una vez culminada la elaboración del vestuario, el mismo debe ser lavado y desinfectado de tal forma que se encuentre apto para la prueba de vestuario o rodaje.
- 6.5.5.3.** Debe garantizarse el uso de servicios de lavado especializados que garanticen la desinfección del vestuario. En ningún caso, los y las encargadas del vestuario deben utilizar lavadoras y secadoras domésticas para dicho fin.
- 6.5.5.4.** Las pruebas de vestuario se realizan con al menos tres días de anticipación al rodaje. Adicionalmente, pueden realizarse cambios o correcciones menores una vez iniciada la etapa de producción.
- 6.5.5.5.** En el caso de realizarse pruebas de vestuario, las mismas deben contar con conformidad del trabajador, tras verificación de la desinfección del mismo. Además de las medidas generales de seguridad recomendadas mediante la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, debe cumplirse con lo siguiente:
- Al acceder a las instalaciones, usar un cubre zapatos.
 - Medir la temperatura corporal antes y después del ingreso al personal técnico y artístico que participe en la prueba de vestuario.
 - La prueba de vestuario es realizada de manera presencial por dos trabajadores del departamento de vestuario, quienes son los únicos que tendrán contacto con el personal artístico.
 - La prueba de vestuario se realiza en un lugar amplio y ventilado, y debe contarse con espacios de cambiado individual para cada miembro del personal artístico.
 - En caso se realice la prueba de vestuario de más de un miembro del personal artístico, se establecerá un horario de forma escalonada, de manera que se evite la concentración de personal.
 - No está permitido probar las prendas a distintas personas, a menos que hayan sido lavadas y desinfectadas.
 - Limitar las coordinaciones a una única persona en los casos que sea necesario establecer dicho contacto físico.
- 6.5.5.6.** Una vez culminada la prueba de vestuario, se debe desinfectar tanto la ropa como las herramientas utilizadas (plancha, percheros, máquinas de fotos, entre otras).
- 6.5.5.7.** Las siguientes disposiciones son de aplicación obligatoria durante el rodaje:
- El personal artístico debe guardar sus prendas personales en un porta ternos cerrado, su calzado y pertenencias personales en una bolsa identificada que quedará cerrada y separada con fundas de plástico hasta el final del rodaje.
 - Durante el rodaje, el vestuario se considera de uso exclusivo e individual y en ningún momento es intercambiado entre personas sin haber pasado previamente por una correcta desinfección.
 - Toda prenda que utilicen los actores debe tener la desinfección adecuada, lavada previamente con agua y detergente.



6.5.5.8. Las medidas mínimas para procesos de desinfección son las siguientes:

- a. Lavar en máquinas lavadoras domésticas, en programas de lavado de más de 60°C.
- b. En el caso de la participación de dobles, especialistas o conductores, se debe contar con vestuario adicional para su uso y en ningún momento puede usar el vestuario del actor sin una correcta desinfección previa.
- c. Se debe desinfectar de los materiales e implementos de vestuario (percheros, perchas, planchas, máquinas de costura, mesas, etc.).

6.5.6. Departamento de sonido

- 6.5.6.1.** Los empleadores deben asegurar que los equipos, alquilados o no, se encuentren desinfectados previo al uso por parte del personal técnico. Una vez desinfectados, deben ser almacenados en envases, bolsas o receptáculos desinfectados.
- 6.5.6.2.** El personal del departamento de sonido debe asegurarse que el equipo esté desinfectado hasta el momento de usarse por el actor o actriz.
- 6.5.6.3.** En caso de proceder a la desinfección el día del rodaje, dicho proceso debe realizarse en un lugar donde no transcurra personal de la producción. Los procesos de desinfección deben ser considerados como tiempo dentro de la jornada laboral y los materiales deberán ser provistos en su totalidad por la producción.
- 6.5.6.4.** El área de sonido debe disponer de un espacio mínimo de cuatro metros cuadrados donde se ubicará todo el equipo de sonido y distribuir los que sean necesarios para el rodaje procurando mantener el distanciamiento social.
- 6.5.6.5.** La caña y el micrófono boom no pueden apoyarse en paredes u otras zonas de riesgo de infección. Durante su uso estas deben estar a una altura (longitud) no menor de tres metros y encontrarse cubiertos por una protección desechable o que deberá ser desinfectada.
- 6.5.6.6.** Se debe priorizar el uso de sistemas inalámbricos, tanto para los micrófonos lavalier como para los micrófonos tipo boom, con la finalidad de evitar la contaminación a través del contacto con los cables.
- 6.5.6.7.** Se debe cambiar o desinfectar los cortavientos después de cada escena o cambio de actor o actriz. En el caso que haya más de un actor o actriz en escena, se debe considerar si es necesario utilizar micrófonos lavalier. Asimismo, el boom debe ubicarse a una distancia segura de los actores.
- 6.5.6.8.** Los micrófonos lavalier deben estar debidamente desinfectados después de cada plano o al retirarlos de los actores y actrices.
- 6.5.6.9.** Se utiliza un micrófono de corbata por cada actor. No se pueden intercambiar micrófonos entre los actores y actrices. De ser necesario, previo a su uso, debe desinfectarse dicho equipo.
- 6.5.6.10.** Debe priorizarse el uso de porta transmisores, o "fajas" como URSA STRAPS, VIVIANA STRAPS u otros, para sistemas inalámbricos con el fin de tener el



menor contacto del sistema y la piel, de modo que los actores eviten manipular los transmisores.

- 6.5.6.11. En el caso de uso de sistemas inalámbricos, este debe colocarse fuera del set de grabación.
- 6.5.6.12. Los sistemas de monitoreo alámbrico o inalámbricos deben llevar un forro o funda descartable y no podrán ser intercambiadas.
- 6.5.6.13. Los audífonos deben ser de uso personal, por tal motivo se prioriza el uso de audífonos de propiedad de cada trabajador, trabajadora o persona que participe en la producción. Excepcionalmente, el Departamento de Sonido puede poner a disposición audífonos a quien lo requiera, los cuales son desinfectados antes y después de su uso.

6.5.7. Departamento de economo y especialista de producto

- 6.5.7.1. Se debe realizar el trabajo en un espacio aislado del equipo técnico, con las medidas de prevención que correspondan, tanto de sanidad como de manipulación de alimentos y usando el material de protección en todo momento.
- 6.5.7.2. La comida y el producto que entre en escena debe tener una custodia, y estar protegida y aislada desde su preparación hasta el momento antes de empezar a rodar en el set.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES

7.1. Uso de productos en la producción de obra publicitaria

- 7.1.1. El producto principal del rodaje debe haber sido desinfectado (autos, inmuebles u otros) y exhibirse el certificado de desinfección por parte del empleador. En caso más de un técnico o actor interactúe con dicho producto, el mismo deberá ser desinfectado en cada transmisión.
- 7.1.2. En caso el producto sea utilizado en la producción de forma simultánea por los actores, como autos, deberá priorizarse el distanciamiento social.

7.2. Disposiciones sobre la interacción con el personal artístico

- 7.2.1. Los actores, actrices, extras u otro miembro del personal artístico deben seguir las medidas de seguridad generales; asimismo, durante toda la jornada de trabajo, deben hacer uso del EPP. El EPP será retirado solo para iniciar la grabación en cuyo caso, de ser necesario, se realizarán los retoques de maquillaje, peinado u otro.
- 7.2.2. Un profesional de la salud debe establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo complementarias, necesarias para la interacción del personal artístico, tales como la distancia física, la frecuencia de las pruebas para detectar el Coronavirus, entre otras.
- 7.2.3. En el caso de que el personal artístico deba interactuar con un producto, insumo, material u otro durante la producción audiovisual, los mismos deberán encontrarse desinfectados.



- 7.2.4.** Cada artista o trabajador es responsable de la limpieza de sus elementos de trabajo y efectos personales. Se recomienda usar prendas protectoras (impermeables, casacas, etc.) que son retiradas al llegar al centro de labores, para cambiarse por ropa limpia, adecuada a las tareas correspondientes.
- 7.2.5.** En el caso que el personal artístico tenga que hacer el consumo de algún alimento y/o bebida, el producto a consumir debe estar desinfectado y encontrarse almacenado hasta su consumo, evitando interacción con el ambiente y resto del equipo. Debe darse dicho tratamiento también a los envases u objetos que se requieran para el consumo de alimentos y bebidas.
- 7.2.6.** El actor debe lavarse las manos y utilizar gel desinfectante cada vez que se termine la escena a rodar.
- 7.2.7.** Se debe habilitar un espacio para que, en los tiempos de espera, el personal artístico pueda ubicarse acorde a las medidas de seguridad generales recomendadas y de distanciamiento social.
- 7.2.8.** En las producciones mayores a cinco días de rodaje, un profesional de la salud debe establecer la frecuencia de las pruebas de detección del COVID-19.
- 7.3. Disposiciones sobre la producción de obras documentales**
- 7.3.1.** En caso la producción audiovisual de obras de tipo documental cuente con personal técnico de entre uno y cuatro trabajadores, debe cumplir con la Lista de Chequeo de Vigilancia de la COVID-19 en empresas de 1 a 4 trabajadores (anexo 6 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA).
- 7.3.2.** En ausencia del empleador, el productor o productora puede asumir la supervisión sobre el cumplimiento de las medidas de prevención del COVID-19 en el marco de la producción de obras documentales.
- 7.3.3.** El equipo de producción debe incluir a una persona responsable de identificar los potenciales riesgos de exposición al COVID-19 (en adelante, el responsable). De preferencia el responsable es una persona distinta al productor o productora de la obra.
- 7.3.4.** El responsable debe establecer las prácticas de prevención adicionales a las especificadas para cada departamento, de acuerdo a las características particulares de cada producción, teniendo en cuenta, entre otros aspectos: viajes o traslados, tipos de locación, población objeto del documental, regulación específica en el territorio en el cual se realiza la producción.
- 7.3.5.** El nombre del responsable debe ser comunicado al equipo de producción antes de iniciarse las actividades previstas.
- 7.3.6.** El responsable debe mantener un registro de contactos efectuados durante la producción para fines de rastreo, en caso de detección de casos de COVID-19 en personas del equipo de producción durante la misma. Asimismo, el responsable debe registrar los potenciales riesgos identificados a lo largo del proceso de producción.



- 7.3.7. El equipo de producción puede acceder a una copia del registro elaborado por el responsable, en caso lo considere necesario.
- 7.3.8. Es recomendable la contratación de una persona encargada de la desinfección de los equipos técnicos durante la producción, como mínimo antes de empezar y después de finalizar el día de rodaje y cuando lo considere necesario el responsable.
- 7.3.9. Es recomendable realizar un aislamiento previo al inicio del proceso de producción para descartar sintomatología.
- 7.3.10. Durante la producción, debe mantenerse el distanciamiento social con respecto a las personas objeto del registro audiovisual, manteniéndose, preferentemente, un ángulo diagonal con respecto a ellas cuando hablen.
- 7.3.11. En el caso que las personas que participan de la producción deban pernoctar en una misma locación, trabajar en campamentos o hacer uso de albergues para trabajadores, se priorizará el uso de habitaciones individuales. De no ser posible, deberá mantenerse un distanciamiento entre camas no menor a metro y medio (1.5), respetando el aforo máximo permitido, el cual deberá ser consignado en el registro por el responsable.
- 7.3.12. Debe priorizarse el registro audiovisual, incluyendo entrevistas, en exteriores o interiores amplios con ventilación adecuada.
- 7.3.13. En caso el registro audiovisual se realice en espacios que cuenten con protocolos específicos de prevención del COVID-19, estos priman por sobre el presente protocolo.

VIII. ANEXOS

- **Anexo 1:** Equipo de producción audiovisual de una obra audiovisual publicitaria.
- **Anexo 2:** Equipo de producción audiovisual de una obra audiovisual.



ANEXO 1

EQUIPO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE UNA OBRA AUDIOVISUAL PUBLICITARIA

<ol style="list-style-type: none">1. Agencia2. Cliente3. Productor Ejecutivo4. Director5. Asistente de Dirección6. Segundo asistente de dirección7. Jefe de Producción8. Equipo de Producción9. Jefe de locaciones10. Jefe de Casting11. Director de Fotografía12. Primer Asistente de Cámara13. Segundo Asistente de Cámara14. Video Assist15. Data16. Gaffer17. Eléctricos18. Maquinista/Grip19. Operador de drone20. Steady Cam21. Director de Arte22. Asistente de Arte23. Utileros24. Escenógrafos25. Personal de Limpieza26. Efectista27. Economo28. Bombero	Riesgo bajo de exposición.
<ol style="list-style-type: none">29. Departamento de Sonido30. Departamento de Vestuario31. Departamento de Maquillaje32. Departamento de Peinado33. Personal artístico	Riesgo mediano de exposición.



ANEXO 2

EQUIPO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE UNA OBRA AUDIOVISUAL

<ol style="list-style-type: none">1. Productor General2. Productor Ejecutivo3. Director4. Asistente de Dirección5. Segundo asistente de Dirección6. Script7. Jefe de Casting8. Jefe de Producción9. Asistentes de producción10. Jefe de Locaciones11. Director de Fotografía12. Primer Asistente de Cámara13. Segundo Asistente de Cámara14. Video Assist15. Data16. Maquinista/Grip17. Operador de dron18. Steady Cam19. Gaffer20. Eléctricos21. Director de Arte22. Asistente de Arte23. Productor de Arte24. Utileros25. Ambientadores26. Personal de Limpieza27. Bombero	Riesgo bajo de exposición.
<ol style="list-style-type: none">28. Departamento de Sonido29. Departamento de Vestuario30. Departamento de Maquillaje31. Departamento de Peinado32. Personal artístico	Riesgo mediano de exposición.